

## BIBLIOGRAFIA

Jorge ADAME GODDARD

SCHIPIANI, Sandro, *Studi Sassaresi V: Diritto romano, codificazioni e unità del sistema giuridico latino-americano* ..... 632

SCHIPANI, Sandro, *Studi Ssassaresi V: Diritto Romano, Codificazioni e unità del sistema giuridico latinoamericano*, Milán, Giuffrè, 1981, 607 pp.

Este volumen contiene las ponencias presentadas en el Coloquio Internacional sobre derecho romano, codificación y unidad del sistema jurídico latinoamericano, celebrado en Sassari en enero de 1978. El coloquio se organizó destinando una sesión para cada uno de los codificadores (personales) latinoamericanos más representativos: Andrés Bello (Chile), Augusto Teixeira de Freitas (Brasil) y Dalmacio Vélez Sarsfield (Argentina). Se presentaron además otras ponencias sobre problemas de historia de las fuentes. El volumen va precedido por una nota introductiva de Sandro Schipani.

Los trabajos que contiene este volumen son sobre Andrés Bello: Hugo Hanisch Espindola, *El derecho romano en el pensamiento y la docencia de Andrés Bello*; Gelasio Cermeño Tapia, *Andrés Bello y su proyección americana*; Alejandro Guzmán Brito, *El pensamiento codificador de Bello entre las polémicas chilenas en torno a la fijación del derecho civil*; José Luis de los Mozos, *Algunos aspectos de la influencia hispánica en el código civil de Andrés Bello*. Sobre Teixeira de Freitas: Silvio Meira, *Direito brasileiro e direito argentino. Codigos Comercial e Civil, e influencia do esboço de Teixeira de Freitas no proyecto de Vélez Sarsfield*. Y sobre Vélez Sarsfield: Agustín Díaz Bialek, *La transfusión del derecho romano en la Argentina (s. XVI-XIX)*, y Dalmacio Vélez Sarsfield autor del Código Civil Argentino (1864-1869); Abelardo Levaggi, *La formación romanística de Dalmacio Vélez Sarsfield*; Humberto Vázquez, Juan Carlos Ghirardi y María Luisa Rolfo de Costamagna, *Tres escritos judiciales del Dr. Vélez Sarsfield. Su versación romanística*; Manuel A. Laquis, *El derecho real de propiedad, la posesión y los derechos reales en la obra de codificación*; Luis Moisset de Espanes, *Reflexiones sobre las notas del código civil Argentino*. Sobre los problemas de la historia de las fuentes se presentaron: Jean Guadement, *La réception du droit romain dans les Pays Latins*; Gero Dolezalek, *Libros jurídicos anteriores a 1800 en la Biblioteca de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en Lima*; Feliciano Serrao, *Diritto romano e diritto moderno. Comparazione diacronica o problema della "continuità"?*; Pierangelo Catalano, *Indipendenza e codificazione del diritto: alcuni dati della storia della Repubblica del Paraguay*; Corrado Pecorrella, *Osservazioni sui "romanisti" e la "codificazione"*; Hans-Peter Benöhr, *La codification en question*, y Jean Gaudement, *Reflexiones conclusives*. El volumen lo cierra un trabajo de Sandro Schipani, *Del*

*Diritto Romano alle codificazioni Latinoamericane: l'opera di A. Teixeira de Freitas.*

Aunque cada trabajo tiene características peculiares, todos, en general, responden a una misma preocupación: la de poner los fundamentos para una historia de lo que podríamos llamar la recepción del derecho romano en Hispanoamérica. Los trabajos aquí reunidos, sin embargo, se ocupan más bien de la historia del derecho romano en el momento de la codificación en esta región. Este es un momento significativo en virtud de que los textos jurídicos romanos dejan de ser alegables ante los tribunales en cuanto se publican los códigos civiles, y de ahí que el enfoque de los estudios iusromanistas tenga que renovarse en dicho momento.

Los trabajos, en general, tienden a ocuparse de la influencia que tuvo el derecho romano en los códigos civiles de Chile, Argentina y Brasil. Esta perspectiva es la propia de quien concibe al derecho romano como un antecedente de la legislación actual: concepción que se ve reforzada por la idea de que el derecho romano es no sólo el sustento de la legislación nacional, sino también el fondo común de toda la legislación civil hispanoamericana, y por lo mismo puede ser el punto de partida para la formación de un nuevo "derecho común hispanoamericano". Esta perspectiva histórica del derecho romano en Hispanoamérica ha de complementarse, si se quiere posibilitar la formación de un derecho común de base romanística, con una perspectiva sistemática, que permita el estudio de las instituciones jurídicas como tales y pueda dar lugar a una doctrina común sobre las mismas. Para el desarrollo de esta doctrina me parece que pueden tomarse como puntos de partida las conclusiones a que ha llegado la romanística contemporánea del régimen clásico de las instituciones jurídicas. A partir de ellas, puede irse formando una doctrina común romanística, que pueda dar respuesta a algunos de los problemas actuales del derecho privado y de esta suerte podrá nuevamente vincularse la romanística con el derecho vigente.

Jorge ADAME GODDARD

VARIOS, *Memoria del Primer Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, México, UNAM, 1981, 217 pp.

En el mes de marzo de 1978, en la ciudad de Toluca, Estado de México, se celebraron las primeras jornadas de Historia del Derecho Patrio.